



**UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE DURANGO Y GRUPO
HALCÓN SOLUCIONES INTEGRALES S.A. DE C.V.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA 2025.
CONTRATO NÚMERO UNIPOLIDGO-AG-03/2025.**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE DURANGO**, REPRESENTADA POR EL C. **ING. ARTURO FRAGOSO CORRAL**, EN SU CARÁCTER DE RECTOR; ASISTIDO POR EL **C.P. ROBERTO CISNERO ROSAS**, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD, A QUIENES DE AHORA EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ COMO "**LA UNIVERSIDAD**" Y POR LA OTRA, LA EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA "**GRUPO HALCÓN SOLUCIONES INTEGRALES S.A. DE C.V.**", REPRESENTADA POR LA C. **SILVIA MORALES SOTO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ " **EL PROVEEDOR**", INSTRUMENTO QUE SE REGISTRARÁ BAJO LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

DE "LA UNIVERSIDAD"

I. - Que es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a decreto de creación reformado, publicado el día 14 de octubre de 2007 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, que tiene por objeto impartir educación de tipo superior en los niveles de licenciatura y postgrado, conforme a planes, programas y modalidades de estudio diversos, con el propósito de formar profesionales con una sólida preparación académica, técnica y humana, en función de las demandas y requerimientos del desarrollo sustentable del Estado, en el contexto de las tendencias económicas, sociales, políticas y culturales del país.

II.- Que con fecha 17 de noviembre del año 2022, el **ING. ARTURO FRAGOSO CORRAL**, fue designado Rector de la Universidad Politécnica de Durango, por el **DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLAREAL** Gobernador del Estado de Durango; que tiene facultades suficientes para suscribir el presente instrumentó jurídico de conformidad con los artículos 27 y 30 del decreto de creación de la Universidad Politécnica de Durango publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 31, de fecha 14 de octubre de 2007; artículos 12, 44 y 45 fracción V, del Reglamento Interior de la Universidad Politécnica publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Durango número 32, de fecha 21 de abril de 2024.

III.-Que con fecha 16 de febrero de 2023, el **C.P. ROBERTO CISNEROS ROSAS**, fue nombrado por el **ING. ARTURO FRAGOSO CORRAL**, Rector de la Universidad Politécnica de Durango; como Secretario Administrativo; nombramiento que a la fecha no le ha sido revocado, ni limitado en forma alguna, por lo tanto, conforme a lo dispuesto por el artículo 48, del Reglamento Interior de la Universidad Politécnica de Durango, cuenta con la capacidad jurídica para asistir el presente instrumento legal, en los términos en este señalado.



IV.-Que señala su domicilio para los efectos legales del presente instrumento jurídico, el ubicado en carretera Durango-México km. 9.5 s/n de la Localidad Dolores Hidalgo C.P. 34300 Durango, Dgo., con número de teléfono 456-42-14.

V.-Para dar cumplimiento a los objetivos de esta Universidad, requiere de la prestación de servicios objeto del presente contrato, por lo cual, la Secretaría Administrativa, llevo a cabo el procedimiento de adjudicación directa conforme a lo establecido en el artículo 17 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Estado de Durango; el artículo 28 inciso a) del Reglamento de la Ley en comento; con base en el artículo 54 inciso A) de la Ley de Egresos del Estado Libre y soberano de Durango, para el ejercicio fiscal 2025.

VI.- Que cuenta con la suficiencias y autorizaciones presupuestal necesarias para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato; lo cual está en apego en la Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango, para su ejercicio 2025.

DECLARA “EL PROVEEDOR”

I.- Que es una empresa legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, lo cual acredita mediante escritura pública número veintiocho mil cuatrocientos ochenta y seis volúmenes quinientos sesenta y cinco, ante la fe del **LIC. LUIS ALBERTO ZAVALA RAMOS**, Notario Público número 7, de la ciudad de Durango de fecha seis de julio del año dos mil veintidós.

II.- Que de forma enunciativa más no limitativa, tiene como objeto social: es vigilar y resguardar bienes muebles e inmuebles mediante elementos de seguridad investigados y capacitados”, entre otros; para lo cual, se encuentra plenamente autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal a través del Servicio de Administración Tributaria.

III.- Que es una persona moral, con capacidad jurídica para contratar, y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse en los términos de este contrato, el cual es su voluntad celebrar por así convenir al desarrollo de su objeto social.

IV.- Que la **C. SILVIA MORALES SOTO** es Representante Legal de “**EL PROVEEDOR**”, lo cual acredita con escritura pública mencionada en la declaración primera; declarando en este acto bajo protesta de decir verdad, que no le ha sido revocado a la fecha de la firma del presente instrumento legal, por lo que cuenta con facultades para comparecer en los términos citados en el presente contrato; identificándose en este acto con credencial para votar con **clave de elector 0202053513426**.

V.- Que se encuentra registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes número **GHS2104268A9**.

VI.-Que conoce las especificaciones, cantidades y precios de los servicios objeto del presente contrato, y se obliga a proporcionarlos a favor de “**LA UNIVERSIDAD**” en esos términos, así como el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, su Reglamento, y demás disposiciones aplicables y vigentes.



VII.- Que se encuentra registrado en el Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado de Durango, con el número 8583/2022, vigente hasta el 30 de septiembre del 2025

VIII.-Que tiene establecido su domicilio en calle Independencia# 625 interior 1 colonia centro, Ciudad de Durango; Dgo., C.P. 34000; mismo que señala para todos y cada uno de los fines y efectos legales de este contrato.

IX.- Que no se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango; así mismo, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra imposibilitado para suscribir el presente contrato, por lo que se obliga en los términos del mismo.

X.- Declara "**EL PROVEEDOR**", bajo protesta decir verdad, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; Instituto Mexicano del Seguro Social; Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores; Sistema del Ahorro para el Retiro; y demás obligaciones ante las autoridades.

"**LAS PARTES**" declaran que:

I.- Ambas partes declaran que desean celebrar un contrato de prestación de servicios privados de seguridad y vigilancia en virtud de que ambas partes han llegado a un arreglo satisfactorio sobre los términos y condiciones del presente contrato, de común acuerdo proceden a formular las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - "**EL PROVEEDOR**" se obliga a proporcionar al cliente los servicios de seguridad y vigilancia de los bienes muebles e inmuebles siempre limitados a lo que señalen las leyes de la materia, dichos servicios se ofrecerán en las instalaciones de la Universidad Politécnica de Durango ubicadas en la carretera Durango-México km. 9.5 S/N de la localidad Dolores Hidalgo, C.P. 34300, Durango, Durango, en los términos y condiciones en la propuesta económica realizada por "**EL PROVEEDOR**", misma que se adjunta al presente contrato, bajo el nombre del **anexo 1**, debidamente rubricada.

SEGUNDA. -"**EL PROVEEDOR**" se obliga a proporcionar un servicio de seguridad y vigilancia en las instalaciones de la Universidad Politécnica de Durango, con seis elementos debidamente uniformados y equipados con gas lacrimógeno, bastón retráctil, linternas, bitácora y radio de comunicación portátil, para prestar los servicios materia del presente contrato para cubrir 2 turnos que abarquen: 12x12 horas, en el entendido de que siempre existirán cuatro elementos en el turno matutino y dos elementos en el turno vespertino las 24 horas, durante la vigencia del presente contrato. mismo que en todo momento deberán de estar asegurados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, teniendo la obligación "**EL PROVEEDOR**" de exhibir bimestralmente a "**LA UNIVERSIDAD**" las constancias de aseguranza de los elementos que realizarán la prestación de servicio de seguridad y vigilancia.



COSTO DESGLOSADO POR ELEMENTO:

<u>LUGAR DE PRESTACION DE SERVICIO</u>	<u>DIAS DE TRABAJO</u>	<u>HORARIO DE TRABAJO</u>	<u>NUMERO DE ELEMENTOS</u>	<u>COSTO DE ELEMENTO</u>	<u>SUBTOTAL</u>	<u>IVA</u>	<u>TOTAL</u>
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE DURANGO CARRETERA DURANGO – MÉXICO KM. 9.5	DE LUNES A DOMINGO DE LOS 365 DIAS DEL AÑO	8:00-20:00 HORAS Y 20:00-8:00 HORAS	6 SEIS (4 OFICIALES EN TURNO DIURNO Y 2 OFICIALES EN TURNO NOCTURNO)	\$13,500.00	\$81,000.00	\$12,960.00	\$93,960.00.

TERCERO. - Las partes convienen en que la duración del presente contrato será seis meses, a partir del día **01 de febrero de 2025** y el mismo concluiría el día **31 de julio del 2025**.

Empero de la vigencia del presente instrumento, **“LA UNIVERSIDAD”** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, sin responsabilidad para la misma, mediante aviso por escrito que le dé a **“EL PROVEEDOR”** con al menos 15 (quince) días naturales de anticipación, por cualquiera de los siguientes motivos:

- a) Cuando concurren razones de interés general.
- b) Por extinguirse la necesidad de requerir los servicios contratados.
- c) Cuando por la continuidad del presente contrato, se genere un daño o perjuicio al Estado de Durango.
- d) Cuando se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente instrumento.
- e) Por resolución de la autoridad competente.

En estos supuestos, **“LA UNIVERSIDAD”** reembolsará a **“EL PROVEEDOR”** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados, y se relacionen directamente con el contrato en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

En la suspensión, rescisión administrativa y terminación anticipada del contrato, deberá observarse lo siguiente:

- a) Cuando se determine la suspensión del servicio o se rescinda el contrato por causa imputable a **“LA UNIVERSIDAD”**, ésta pagará sólo los trabajos ejecutados y pendientes de pagar a la fecha de rescisión o terminación del contrato.
- b) En caso de rescisión del contrato por causas imputables a **“EL PROVEEDOR”**, se procederá a hacer efectiva la garantía de conformidad con lo establecido en este contrato, y se retendrán los importes de trabajos ejecutados aun no liquidados, hasta que **“LA UNIVERSIDAD”** otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá hacerse dentro de los 40 (cuarenta) días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. En dicho finiquito deberá preverse el costo de los servicios ejecutados.



- c) Cuando por caso fortuito o de fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, "LA UNIVERSIDAD" podrá suspenderlos. En este supuesto, únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados y se reintegrarán, en su caso, los anticipos no amortizados.
- d) Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "LA UNIVERSIDAD", esta deberá pagar a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables durante el tiempo que dure esta suspensión.
- e) Si se trata de una solicitud de suspensión por caso fortuito o de fuerza mayor presentada por el "EL PROVEEDOR" a "LA UNIVERSIDAD", ésta resolverá dentro de 10 (diez) días naturales siguientes a la recepción de la misma, y en caso de respuesta negativa, será necesario que "EL PROVEEDOR" obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente.

De ocurrir alguno de los supuestos establecidos en la presente cláusula, "LA UNIVERSIDAD" comunicará la suspensión, rescisión o terminación anticipada del contrato a "EL PROVEEDOR"; la notificación que se realice, liberará totalmente a "LA UNIVERSIDAD" de las obligaciones contraídas en virtud de la adjudicación efectuada a favor de "EL PROVEEDOR", con excepción de las obligaciones que prevalecen a la terminación del contrato, así como en los casos en los que prevalezca alguna obligación de pago a cargo de "LA UNIVERSIDAD".

CUARTA.- Tanto "EL PROVEEDOR" como "LA UNIVERSIDAD" de común acuerdo establecen que el precio por la prestación de los servicios asciende a la cantidad de **\$81,000.00 (OCHENTA UN MIL PESOS 00/100 M.N.), MÁS EL IVA DEL 16%, DANDO UN TOTAL DE \$93,960.00 (NOVENTA Y TRES MIL, NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.)**, importe mensual que "LA UNIVERSIDAD" liquidará en los primeros 5 días posteriores a la presentación de la factura concerniente al pago, conteniendo los requisitos fiscales correspondientes, dicho costo corresponde a los elementos mencionados en la cláusula segunda, debidamente uniformados y equipados.

DATOS MÍNIMOS DE FACTURACIÓN	
A favor de:	Universidad Politécnica de Durango
Registro Federal de Contribuyentes (RFC):	UPD050811TB7.
Domicilio:	Carretera Durango-México km. 9.5 s/n de la Localidad Dolores Hidalgo C.P. 34300 Durango, Dgo.
CFDI:	Comprobante Fiscal Digital por Internet a favor de la Universidad Politécnica de Durango; el cual deberá estar generado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con la legislación fiscal aplicable.
Validaciones:	Anexar validaciones del SAT.
XML:	Archivos XML enviados al correo electrónico.

"EL PROVEEDOR" señala como cuenta para recibir los pagos descritos en la presente cláusula, número de cuenta 25604244213, clave interbancaria 044190256042442139 de la Institución Financiera SCOTIABANK.

QUINTA. - El personal al que se refiere la cláusula segunda, tendrá estrictamente prohibido realizar labores que no estén directamente relacionadas con las funciones pactadas en el



presente contrato mismas que se circunscribirán exclusivamente el interior de las instalaciones de la universidad.

SEXTA- Tanto "EL PROVEEDOR" como "LA UNIVERSIDAD" de acuerdo a sus necesidades podrán aumentar o disminuir el número de elementos que prestarán el servicio en las instalaciones del " LA UNIVERSIDAD" cuando así lo deseen previo acuerdo por escrito.

SÉPTIMA. - Las obligaciones que "EL PROVEEDOR" contraiga con el personal que se encuentra a cargo de los servicios privados de seguridad y vigilancia, serán ajenas a " LA UNIVERSIDAD" y este no tendrá obligación legal alguna respecto de tal personal, ya que cualquier clase de responsabilidad laboral, fiscal, civil, que pudiera surgir como resultado del presente contrato será exclusiva obligación y por cuenta de "EL PROVEEDOR ", por lo que "LA UNIVERSIDAD" queda liberado de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse a estos conceptos.

OCTAVA. - El personal no utilizará armas de fuego para la prestación del servicio por lo que "EL PROVEEDOR" se compromete a capacitar al personal de conformidad con "LA UNIVERSIDAD".

NOVENA. "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar el personal idóneo desempeñar los servicios materia del presente contrato, dicho personal será sustituido cuando "LA UNIVERSIDAD" lo indique.

DÉCIMA. - "LA UNIVERSIDAD" proporcionará al "PROVEEDOR" un lugar apropiado dentro del inmueble, con llave, un lugar específico a los elementos que presten el servicio para la guarda de sus pertenencias personales e indispensables, sin que por ello se constituya en depositario, además dispondrán de una hora durante su turno para ingerir alimentos, sin abandonar la custodia del lugar.

DECIMA PRIMERA. - "EL PROVEEDOR" será responsable por negligencia, impericia o dolo de su personal en el desempeño de sus labores que tengan como consecuencia un daño a las instalaciones de " LA UNIVERSIDAD" será igualmente responsable por la conducta de sus empleados llevada a cabo en el desempeño de su trabajo dentro de las instalaciones de " LA UNIVERSIDAD" y que pueda constituir un ilícito, debiendo responder solidariamente por el daño que resulte, sin perjuicio de la acción penal que en su momento pudiera ejercitar este último.

DÉCIMA SEGUNDA. - "EL PROVEEDOR" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango; el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, vigente; y demás disposiciones en la materia; la garantía que se relaciona a continuación:

- 1. Garantía de cumplimiento:** Consistente en una fianza por el 10% (diez por ciento) del importe total del contrato (sin incluir I.V.A.), a favor de la Universidad Politécnica de Durango, en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles a partir de la firma del contrato, de conformidad con los artículos 32 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango; por lo que "EL PROVEEDOR" librará un cheque cruzado a favor de "LA UNIVERSIDAD".

DÉCIMA TERCERA.- Convienen “**LAS PARTES**” que en caso de que “**EL PROVEEDOR**” incumpla total o parcialmente con una o más de las obligaciones derivadas del contrato, se hará acreedor a una pena convencional, consistente en el pago de hasta 300 Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de la aplicación de dicha pena, más el importe resultante por concepto de Impuesto al Valor Agregado; que deberá hacer a favor del “**LA UNIVERSIDAD**” por cada día de atraso en el cumplimiento de dichas obligaciones; la pena máxima será hasta en un máximo del 10% (diez por ciento) del valor total del contrato; para el cumplimiento de esta disposición, “**LA UNIVERSIDAD**” podrá ejecutar dicha pena haciendo válida la garantía para el cumplimiento descrita en la **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA**, y/o hacer la retención total o parcial de los pagos pendientes a favor de “**EL PROVEEDOR**”.

Así mismo, “**LAS PARTES**” establecen que en caso de materializarse alguno de los supuestos descritos en el párrafo inmediato anterior, “**LA UNIVERSIDAD**” quedará facultada para aplicar la pena convencional a que se hace mención, sin necesidad de trámite jurisdiccional; para tal efecto, una vez que “**EL PROVEEDOR**” llegase a incumplir alguna de sus obligaciones, “**LA UNIVERSIDAD**” procederá a notificarle tal incumplimiento y la posible pena convencional que pudiera aplicarse, para que en un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la notificación que haga “**LA UNIVERSIDAD**”, y a efecto de no dejar a “**EL PROVEEDOR**” en estado de indefensión, éste manifieste de forma escrita lo que a su derecho convenga, debiendo “**LA UNIVERSIDAD**” emitir dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas siguientes, una resolución en la cual quede expresamente fundado y motivado lo procedente, apercibiendo a “**EL PROVEEDOR**” que en caso de no pronunciarse en relación a dicho incumplimiento, se tendrá como presuntivamente aceptando los hechos planteados por “**LA UNIVERSIDAD**”, en consecuencia de la posible pena convencional.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR. - En los casos fortuitos o de fuerza mayor, o cuando por cualquier otra causa no imputable a “**EL PROVEEDOR**”, le fuere imposible a este cumplir con el objeto del contrato; solicitará oportunamente y por escrito la prórroga que considere necesaria, expresando los motivos en que apoya su solicitud. “**LA UNIVERSIDAD**” resolverá sobre la justificación y procedencia de la prórroga, y concederá la que haya solicitado “**EL PROVEEDOR**” o la que considere conveniente, y se harán las modificaciones correspondientes al presente contrato y a los bienes que derivan del mismo.

Ninguna de “**LAS PARTES**” será responsable por incumplimiento o retraso por las siguientes causas: guerra, hostilidad o sabotaje; causas de fuerza mayor; interrupción del servicio de energía eléctrica, de internet o de telecomunicaciones que no sea causada por la parte obligada; restricciones de gobierno, incluyendo la prohibición o cancelación de exportación u otra licencia; o cualquier otro acontecimiento fuera del control razonable de la parte obligada. “**LAS PARTES**” harán esfuerzos razonables para atenuar los efectos de un acontecimiento de fuerza mayor. Si tales acontecimientos continúan por más de 90 (noventa) días, “**LAS PARTES**” determinarán las acciones a seguir en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

Esta sección no excluye la obligación de “**LAS PARTES**” de tomar medidas razonables para seguir sus procedimientos normales de recuperación de desastres o su obligación de pagar los bienes entregados, de ser procedente.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. - El contrato podrá ser modificado, siempre y cuando medie acuerdo expreso entre **“LAS PARTES”**, mismo que deberá realizarse por escrito y en estricto apego a lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

“LAS PARTES” podrán en su caso, ampliar hasta el 15% (quince por ciento) del contrato, de así requerirlo, en los términos establecidos en el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango; pudiendo optar para tal efecto, en realizar ampliación por tiempo o monto, siempre y cuando se respeten los mismos precios y condiciones establecidos en el presente instrumento legal.

DECIMA SEXTA.- INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL.- “EL PROVEEDOR” reconoce y acepta que cuenta con el capital humano suficiente para dar cumplimiento a los objetivos del contrato, en ese sentido, y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo, declara en consecuencia, que es patrón de los trabajadores que se involucren en el contrato por parte de **“EL PROVEEDOR”**, y será el único responsable del incumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social, por lo que **“EL PROVEEDOR”** libera a **“LA UNIVERSIDAD”** de cualquier reclamación que sobre el particular se llegaren a presentar en su contra, y a indemnizarla de los daños que por tal motivo se le causen, por lo que **“LA UNIVERSIDAD”** no podrá ser considerado patrón solidario o sustituto.

DECIMA SEPTIMA. TRANSPARENCIA Y DATOS PERSONALES.- “LAS PARTES” están de acuerdo en que el presente instrumento constituye información pública, en los términos de lo dispuesto por los artículos 1, 112, 115 y 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; por lo que los gobernados podrán realizar consulta a través de los portales y mecanismos para ello designados; así mismo, la Secretaría Administrativa es el área responsable del tratamiento de los datos personales que se llegaran a proporcionar y, en relación a ello, tiene como finalidad la elaboración de los contratos de prestación de servicios.

DECIMA OCTABA. LEGISLACIÓN APLICABLE. - El contrato se encuentra en apego a las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango; Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, vigente; Ley General de Responsabilidades Administrativas; Código Civil del Estado de Durango; Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango; y demás normativas relativas y aplicables.

DECIMA NOVENA. JURISDICCIÓN. - Para la interpretación y cumplimiento del contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, **“LAS PARTES”** se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Locales ubicados en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo.; por lo que **“EL PROVEEDOR”** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.



Para constancia y efecto legal y ante los testigos que al final aparecen, se suscribe el presente contrato firmándose por duplicado en la ciudad de Durango, Dgo., el día 29 de enero de 2025.


“POR LA UNIVERSIDAD”

“POR EL PROVEEDOR”


ING. ARTURO FRAGOSO CORRAL
RECTOR


SILVIA MORALES SOTO
REPRESENTANTE LEGAL

ASISTIDO


C.P. ROBERTO CISNEROS ROSAS
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

Elaboró	Revisó	Autorizó
LIC. GERARDO ALVARADO RODRIGUEZ		

ESTA FOJA No. 09 (NUEVE), ES PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DEL "SEGURIDAD Y VIGILANCIA", NÚMERO UNIPOLI/AG/03/2025, CELEBRADO EN FECHA VEINTINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, POR LA UNIVERSIDA POLITECNICA DE DURANGO, Y POR GRUPO HALÓN SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S DE C.V. EN SU CALIDAD DE PROVEEDOR; POR LO QUE EN NINGÚN CASO, NI BAJO NINGÚN CONCEPTO, DEBERÁ PRESENTARSE EN FORMA AISLADA O SEPARADA DE DICHO INSTRUMENTO, YA QUE SU INTERPRETACIÓN EN DICHA FORMA, CARECERÁ DE VALIDEZ ALGUNA, GENERANDO EN ESE MOMENTO LA NULIDAD ABSOLUTA DEL ACTO QUE SE PRETENDIERA HACER VALER O JUSTIFICAR.